

Oficio: U.A.I.P. 3192/2020

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 11 de diciembre de 2020

"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia"

C. Sr. Antonio Buenrostro Rodríguez.
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **02597720**, el día **30 de noviembre del año 2020**, misma que a la letra dice:

- "SE ANEXA SOLICITUD". (sic).

Se remite copia simple del siguiente Oficio: **DCIP-UCPI/958/2020**, suscrito por el **Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo, Director de Catastro e Impuesto Predial**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Ahora bien, se le comunica que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información resulta incompetente para resolver lo que respecta al inciso e) y f) de su solicitud, ya que la información solicitada es competencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato toda vez que el área señala: "...Se sugiere acudir al Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato..."; determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 367, celebrada el 11 de diciembre de 2020, específicamente en el punto 5 del orden del día.

Por lo anteriormente expuesto, se le recomienda ingresar la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la dependencia en comento, la cual cuenta con los siguientes datos:

Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo

San Sebastián #78, zona centro. Guanajuato, Gto.

unidadtransparencia@guanajuato.gob.mx

01 473 6880470

PNT: Sujeto Obligado, Guanajuato, Poder Ejecutivo

Concomitante a lo manifestado con antelación, en virtud de las manifestaciones hechas por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, que a la letra señala "...Ante la negativa de no entregar la lotificación que requiere el solicitante, ampliando el motivo y sustento de la negativa, es pertinente señalar que, no es posible que los nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, así mismo, los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación, y cualquier otra información con respecto a los inmuebles), sean proporcionados al solicitante, ya que son datos considerados como personales, y que esta dirección a mi cargo mantiene como confidenciales, toda vez que ponen en riesgo la seguridad primeramente, de los contribuyentes y en segundo lugar a esta Dirección de Catastro, ya que, los datos personales proporcionados por los contribuyentes son entregados a esta dirección a mi cargo, con el único fin de integrar la información necesaria para la elaboración y administración del padrón catastral con motivo de la recaudación del impuesto predial, entre otros servicios que presta esta dirección a mi cargo; lo es así ya que, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien, que en este asunto son los contribuyentes, aunado a que, podemos considerar que la integración del padrón catastral es un estudio con investigación permanente debido a la información que se recibe y se genera, gracias a los trabajos técnicos que se realizan en campo, con motivo de la gestión del catastro..." (sic)., "...no es posible que esta dirección a mi cargo remita al C. Antonio Buenrostro, la información que solicita, pues el ciudadano no refiere el motivo por el cual solicita dicha información, así como tampoco, refiere con que

personalidad jurídica o cual es el interés jurídico que ostenta a efecto de que se le otorgue información y/o registros que pertenecen a los contribuyentes en calidad de terceros. Ante tales acontecimientos, le información que los datos y registros de los contribuyentes alojados en esta dirección a mi cargo, son considerados como confidenciales..." (sic), se le hace de su conocimiento que parte de la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de confidencial, determinación que ha sido realizada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 367, celebrada el día 11 de diciembre del año 2020, específicamente en el punto 4 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que la información contiene datos personales que hacen a una persona identificada o identificable, tales como nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, así mismo los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación y cualquier otra información con respecto a los inmuebles). Lo anterior de conformidad con los artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información, de conformidad con los numerales cuarto, séptimo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, se informa que una vez acreditado el pago de derechos se hará la entrega de lo solicitado, así como una copia del acta del Comité de Transparencia.

Debiendo cubrir los derechos por concepto de certificación de documentos por la Secretaría del H. Ayuntamiento, por la cantidad de **\$145.20 (Ciento cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, tal y como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, ejercicio fiscal 2020, por la expedición de **12 fojas certificadas, siendo el costo de cada una de ellas de \$12.10 (Doce pesos 10/100 M/N)**.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.



Lic. Victor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la información pública del Municipio de Guanajuato

Año responsable	Nombre del documento o expediente	Contenido de la clasificación / Reserva / Confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación	Calificación Comité de Transparencia
Dirección de Catastro e Impuesto Predial	Información de la denominada colonia Modelo del Cerro del Cuatro, en Guatemala, Guantajuato.	Confidencial	Artículos 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales cuarto, séptimo y décimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información	11 de diciembre de 2020	N/A	N/A	Parte de la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto, reviste el carácter de confidencial; en razón de que la información contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, tales como: nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, así mismo los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación y cualquier otra información con respecto a los inmuebles).	Sesión ordinaria número 367 celebrada el día 11 de diciembre de 2020, específicamente en el punto 4 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
Fundamento legal:	Inspección no solo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción o inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanecerá con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Prueba de daño:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Interno civil, significa que al momento de clasificarse debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño debe ser real, demostrable e identificable. El perjuicio generado se mayor al beneficio que se obtenga por hacer la información pública.
Motivación:	Razones, motivos o circunstancias específicas que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

COMENTARIATURA

N/A: No aplica al supuesto.



“80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia”

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: DCIP-UCPI/958/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 3 de diciembre de 2020

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública del
Municipio de Guanajuato.
Presente

Por medio del presente, en atención a su oficio U.A.I.P. 3072/2020, de 1 de diciembre de 2020, una vez analizada la solicitud de mérito le informo lo siguiente:

Con respecto a la solicitud del C. Antonio Buenrostro Rodríguez, en la que solicita:

- “Se anexa solicitud”

A continuación, se da respuesta a las peticiones del C. Antonio Buenrostro Rodríguez.

“a) Escritura pública 1025, Volumen IX, de fecha 12 de octubre de 1987, pasada ante la fe del Licenciado José María Sepúlveda Mendoza, Notario Público 24 en Guanajuato, concerniente a la adquisición por el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, del predio denominado Cantarranas, ubicado en dicho municipio, con una superficie de 34,899.80... según gestiones realizadas por el Gobierno del Estado de Guanajuato y el extinto Instituto de Renovación” (sic).

Al respecto le informo que dentro nuestros archivos y registros, físicos y digitales, contamos con los siguientes documentos mismos que se anexan en copia certificada y serán entregados al ciudadano previo pago de los derechos que corresponden por cada hoja certificada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento.

- Se remite copia certificada escritura pública número 1025, de 21 de octubre de 1987, girada ante la fe del Licenciado José María Sepúlveda Mendoza, titular de la Notaría Pública número 24, en dicho instrumento el Instituto de Vivienda de Gobierno del Estado de Guanajuato dona en favor del Honorable Ayuntamiento de esta capital, el predio denominado “Cantarranas” ubicado en colonia Cerro del Cuarto de esta ciudad capital.

“b) Plano topográfico del predio denominado Cantarranas, ubicado en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, con superficie de 34,899.80 metros cuadrados,

Presidencia Municipal
Carretera a Puentecillas
Km +750
Guanajuato, Gto
Tel. (473) 68801165

"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia"

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: DCIP-UCPI/958/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 3 de diciembre de 2020

predio a la regularización de la denominada colonia Modelo del Cerro de Cuarto, en Guanajuato, Guanajuato, en favor de los poseionarios." (sic)

- Se remite copia certificada del plano concerniente a los límites y linderos, de la escritura pública número 1025, de 21 de octubre de 1987, girada ante la fe del Licenciado José María Sepúlveda Mendoza, titular de la Notaría Pública número 24, en dicho instrumento el Instituto de Vivienda de Gobierno del Estado de Guanajuato dona en favor del Honorable Ayuntamiento de esta capital, el predio denominado "Cantarranas" ubicado en colonia Cerro del Cuarto de esta ciudad capital.

"c) Lotificación de la denominada colonia Modelo del Cerro de Cuarto, en Guanajuato, Guanajuato." (sic)

- No es posible que esta dirección a mi cargo remita al C. Antonio Buenrostro, la información que solicita, pues el ciudadano no refiere el motivo por el cual solicita dicha información, así como tampoco, refiere con que personalidad jurídica o cual es el interés jurídico que ostenta a efecto de que se le otorgue información y/o registros que pertenecen a los contribuyentes en calidad de terceros. Ante tales acontecimientos, le informo que los datos y registros de los contribuyentes alojados en esta dirección a mi cargo, son considerados como confidenciales los cuales están protegidos de conformidad con las leyes en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El hecho de proporcionar la lotificación que requiere sin demostrar y justificar el motivo o interés jurídico por el cual lo solicita dicha información, pone en riesgo la seguridad jurídica primeramente de los contribuyentes pues dicha información puede ser utilizada en perjuicio de estos afectando los derechos que resulten respecto de sus bienes inmuebles y en segundo lugar a esta dirección de Catastro e Impuesto Predial, toda vez que, si se divulga esta información considerada confidencial por contener datos personales, esta dirección puede contraer sanciones económico administrativas.

Ante la negativa de no entregar la lotificación que requiere el solicitante, ampliando el motivo y sustento de la negativa, es pertinente señalar que, no es posible que los nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los **inmuebles o lotes, así mismo, los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación, y cualquier otra información con respecto a los inmuebles)**, sean proporcionados al solicitante, ya que son datos considerados como **personales**, y que esta dirección a mi cargo mantiene como **confidenciales**, toda vez que ponen en **riesgo la seguridad** primeramente, de los contribuyentes y en segundo lugar a la Dirección de Catastro, ya que, los datos personales

“80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia”

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: DCIP/UCPI/958/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 3 de diciembre de 2020

proporcionados por los contribuyentes son entregados a esta dirección a mi cargo, con el único fin de integrar la información necesaria para la elaboración y administración del padrón catastral con motivo de la recaudación del impuesto predial, entre otros servicios que presta esta dirección a mi cargo; lo es así ya que, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien, que en este asunto son los contribuyentes, aunado a que, podemos considerar que la integración del padrón catastral es un estudio con investigación permanente debido a la información que se recibe y se genera, gracias a los trabajos técnicos que se realizan en campo, con motivo de la gestión del catastro.

Los datos personales de los contribuyentes y/o propietarios son considerados como confidenciales, toda vez que, en el párrafo anterior se realizó el análisis correspondiente del caso y que hacen valer la prueba del daño.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes leyes y artículos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 58. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 59. Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.

Artículo 60. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, debe señalar el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 61. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I.*** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II.*** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III.*** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 62. La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.



Presidencia Municipal
Carretera a Puentecillas
Km +750
Guanajuato, Gto
Tel. (473) 68801165

"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia"

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: DCIP-UCPI/958/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 3 de diciembre de 2020

Artículo 63. Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del artículo 72 de esta Ley, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 64. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el Capítulo II de este Título, y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 65. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 67. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos por esta ley, como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 68. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

Artículo 74. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 61 de esta ley.



Presidencia Municipal
Carretera a Puente de las Cillas
Km +750
Guanajuato, Gto
Tel. (473) 68801165

"80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia"

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: DCIP-UCPI/958/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 3 de diciembre de 2020

Artículo 76. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.


Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

- I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;
- II. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.

Artículo 7. Los sujetos obligados por la Ley, publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:

- I. Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;
- II. Su estructura orgánica;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;
- IV. El tabulador mensual de dietas, sueldos y salarios, precisando todo género de percepciones y descuentos;
- V. El sistema de premios, estímulos y recompensas de conformidad con la ley de la materia;
- VI. Los gastos de representación, costos de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- VII. El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Acceso, donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública.
- VIII. Los indicadores de gestión, las metas y objetivos de sus programas y el informe del ejercicio de los recursos públicos asignados o asociados a ellos;
- IX. Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos, formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;
- X. La cuenta pública, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado;
- XI. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;
- XII. Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;
- XIII. Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;
- XIV. Los resultados finales de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;
- XV. Las reglas para obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia, así como los nombres de los titulares o beneficiarios;
- XVI. El padrón inmobiliario;
- XVII. El listado de contratos, su monto y a quienes les fueron asignados y, en su caso, los participantes en el concurso o licitación;



Presidencia Municipal
Carretera a Puertecillas
Km +750
Guanajuato, Gto
Tel. (473) 68801165

"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia"

Tesorería Municipal

**Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: DCIP-UCPI/958/2020
Asunto: Se informa**

Guanajuato, Gto., 3 de diciembre de 2020

XVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como las actas o minutas de sesiones públicas de cuerpos colegiados de los sujetos por obligados por la Ley;

XIX. Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;

XX. Las iniciativas de ley que se presentan en el Congreso del Estado, sus avances en los trabajos de dictaminación, así como los acuerdos y decretos legislativos aprobados;

XXI. La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

XXII. La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; y

XXIII. La resolución ejecutoria de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

La información a la que se refiere este artículo deberá actualizarse al menos cada tres meses y ordenarse de tal forma que facilite el acceso y su consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Para tal efecto, las Unidades de Enlace deberán proporcionarla de oficio a la Unidad de Acceso con la periodicidad señala en el párrafo anterior.

Artículo 8. *Se clasifica como reservada temporalmente por razón de interés público la información siguiente:*

I. La que comprometa la seguridad del Municipio;

II. La que ponga en riesgo la seguridad pública;

III. La que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares;

V. La que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público;

VI. La información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Municipio o suponga un riesgo para su realización;

IX. La que contenga las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva;

XIV. La que genere una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien;

I. Los datos personales;

II. La entrega por los particulares a los sujetos obligados para la integración de censos, para efectos estadísticos u otros similares, misma que sólo podrá usarse para los fines que se proporcionó;

V. La que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 16. *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

Artículo 17. *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas*

establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como

"80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia"

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: DCIP-UCPI/958/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 3 de diciembre de 2020

desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 19. *El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

Artículo 23. *El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.*

Artículo 24. *El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.*

Artículo 25. *El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.*

Artículo 33. *Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:*

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

"d) Resolución SE015/92 de la Comisión Intersecretarial de Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 30 de junio de 1992, signada por el Gobernador del Estado de Guanajuato y el Secretario del Gobierno de este mismo Estado, por la que se acordó la regularización de la denominada colonia Modelo del Cerro del Cuarto, en Guanajuato, en favor de sus poseedores." (sic)

- Se remite copia certificada del documento Resolución SE015/92 de la Comisión Intersecretarial de Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 30 de junio de 1992, signada por el Gobernador del Estado de Guanajuato y el Secretario del Gobierno de este

"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia"

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: DCIP-UCPI/958/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 3 de diciembre de 2020

mismo Estado, por la que se acordó la regularización de la denominada colonia Modelo del Cerro del Cuarto.

"e) Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, celebrada en fecha 17 de agosto de 1987, mediante... el predio denominado Cantarranas y se desarrollará un programa de escrituración en favor de sus poseionarios." (sic)

- Una vez realizada la investigación correspondiente en los archivos físicos y digitales que se resguardan en esta dirección a mi cargo, le informo que, dicho documento no obra en esta dirección a mi cargo. Se sugiere acudir al Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato.

"f) Escritura pública 302 de fecha 4 de enero de 1976, otorgada ante la fe del Notario Público 5 de la ciudad de Silao, Guanajuato... ubicado en el Cerro del Cuarto en Guanajuato." (sic)

- Una vez realizada la investigación correspondiente en los archivos físicos y digitales que se resguardan en esta dirección a mi cargo, le informo que, dicho documento no obra en esta dirección a mi cargo. Se sugiere acudir al Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato.

"g) Desglose de poseionarios favorecidos con la regularización del asentamiento humano denominado colonia Modelo del Cerro del Cuarto en Guanajuato, Guanajuato, precisando: Nombre del titular, lote, manzana, superficie, medidas, colindancias, número de escritura pública, fecha y notario(a) público a quién o quiénes se asignó la escrituración de la regularización en cita, así como los datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de Guanajuato, Guanajuato de cada una de las escrituras públicas suscritas.

- Ante tal requerimiento, le informo que, no es posible que esta dirección a mi cargo remita al C. Antonio Buenrostro, la información que solicita, pues el ciudadano no refiere el motivo por el cual solicita dicha información, así como tampoco, refiere con que personalidad jurídica o cual es el interés jurídico que ostenta a efecto de que se le otorgue información y/o registros que pertenecen a los contribuyentes en calidad de terceros. Ante tales acontecimientos, le informo que los datos y registros de los contribuyentes alojados en esta dirección a mi cargo, son considerados

"80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia"

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: DCIP-UCPI/958/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 3 de diciembre de 2020

como confidenciales los cuales están protegidos de conformidad con las leyes en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El hecho de proporcionar la información que refiere en inciso **g)** sin demostrar y justificar el motivo o interés jurídico por el cual lo solicita dicha información, pone en riesgo la seguridad jurídica primeramente de los contribuyentes pues dicha información puede ser utilizada en perjuicio de estos afectando los derechos que resulten respecto de sus bienes inmuebles y en segundo lugar a esta dirección de Catastro e Impuesto Predial, toda vez que, si se divulga esta información considerada confidencial por contener datos personales, esta dirección puede contraer sanciones económico administrativas.

Sirve como fundamento a los párrafos que antecede el vertido en respuesta a inciso c), que fundamenta la negativa ante tal solicitud de información.

Derivado de lo que señalan los preceptos anteriormente citados, solicito a esa Unidad a su cargo, tenga a bien a valorar los motivos por los cuales esta dirección no puede proporcionar en su totalidad la información que solicita el C. Antonio Buenrostro Rodríguez, toda vez que, en algunos documentos no obran en esta dirección y los demás casos se motiva, justifica y fundamenta la prueba del daño, de conformidad con el artículo 61, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo, el artículo 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Guanajuato.

Previo a la entrega de la documentación que se remite y se anexa a la presente consistente en **12 fojas**, es necesario que el solicitante, realice el pago por derechos que corresponde a la certificación por parte del Secretario del Honorable Ayuntamiento **cada foja certificada tiene un costo de \$12.10 doce 10/100 m.n.**; el total del costo por las 12 fojas en copia certificada es de **\$145.20 ciento cuarenta y cinco 20/100 m.n.** Lo anterior, de conformidad con la fracción IV del artículo 31, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato ejercicio fiscal 2020.

Sin otro particular. Respetuosamente.

Atentamente

Arquitecto Francisco Javier Camillo Gallardo
Director de Catastro e Impuesto Predial



Presidencia Municipal
Carretera a Puentecillas
Km +750
Guanajuato, Gto
Tel. (473) 68801165

2021 → \$ 12.52.
Ant. 29

NOTARIA PUBLICA NUM 24
Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
GUANAJUATO, GTO.
NUMERO 1025 MIL VEINTICINCO.
VOLUMEN IX NOVENO.

Registro No. 24810
A LAS 12.00
FECHA 13 Ene 89
VOL. NO. XXXI
SECCION NOTARIA



EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987 MIL NOVECIENTOS Y SIETE, ANTE MI, LICENCIADO JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, PÚBLICO NÚMERO 24 VEINTICUATRO, EN EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL, COMPARECIERON: POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR ARQUITECTO RAFAEL BRISEÑO GARCIA Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SEÑOR INGENIERO EDGARDO TEAVE TORRESCANO Y POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO SEÑOR LICENCIADO DIEGO LEON RABAGO Y DIJERON QUE COMPARECEN ANTE MI, CON EL FIN DE FORMALIZAR UN CONTRATO DE DONACION, EL CUAL OTORGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

----- ANTECEDENTES -----

I.- POR DECRETO NÚMERO 87 OCHENTA Y SIETE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 70 SETENTA DE FECHA 1º PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1974 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, SE DIÓ CREACIÓN AL INSTITUTO RENOVACIÓN COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA PLANEACIÓN, FOMENTO, PROGRAMACIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES DEL ESTADO, PARA BENEFICIO DE PERSONAS CARENTES DE VIVIENDA Y ESCASOS RECURSOS; Y POR DECRETO NÚMERO 193 CIENTO NOVENTA Y TRES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE JULIO DE 1985 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO SE ABRGÓ EL MENCIONADO DECRETO NÚMERO 87 OCHENTA Y SIETE, POR LO QUE SE ORDENÓ LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO RENOVACIÓN, DESIGNÁNDOSE COMO LIQUIDADOR AL C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS QUE LOS ELEMENTOS REMANENTES DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO RENOVACIÓN INGRESARÍAN AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

II.- AHORA BIEN, POR DECRETO NÚMERO 31 TREINTA Y UNO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE DIÓ CREACIÓN AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DECRETO QUE EN SU ARTÍCULO 1º PRIMERO ESTABLECE "... COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO...".

III.- EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 1986 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, SE PUBLICÓ EL DECRETO NÚMERO 49 CUARENTA Y NUEVE QUE CREA LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, INSTRUMENTO POR EL CUAL SE RIGE EL INSTITUTO DE

VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y QUE EN SU ARTICULO 16 DIECISEIS
FRACCION IV ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO NOMBRAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, QUIEN A SU VEZ Y DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17 DIECISIETE DE LA LEY EN CITA TIENE ENTRE
OTRAS FACULTADES LA DE "REPRESENTAR JURIDICAMENTE AL INSTITUTO COMO
PODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON FACULTADES DE
ADMINISTRACION Y AQUELLAS QUE REQUIERAN CLASULA ESPECIAL DE ACUERDO CON
LA LEY; PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO REQUERIRA LA AUTORIZACION EXPRESA
DEL CONSEJO DIRECTIVO". ASI TAMBIEN, CON FECHA 18 DICIEMBRE DE
SEPTIEMBRE DE 1986 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN SESION ORDINARIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO, ADEMAS DE RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL DICHO
INSTITUTO, SE LE FACULTO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO REFERENTES A LA
COMERCIALIZACION Y GRAVEN DE INMUEBLES, CELEBRACION DE CONTRATOS Y
CONVENIOS Y TODOS AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE
LOS FINES DEL INSTITUTO, ASI COMO FACULTAD ESPECIAL PARA REALIZAR
DONACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

--- IV. --- ASI MISMO, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CELEBRADA EL DIA 17
DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, SE AUTORIZO AL DIRECTOR
GENERAL DEL MENCIONADO INSTITUTO PARA QUE, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR
DEL EXTINTO INSTITUTO RENOVACION DONDE A TITULO GRATUITO AL MUNICIPIO DE
ESTA CIUDAD EL PREDIO DENOMINADO "CANTARRANAS" UBICADO EN EL CERRO DEL
CUARTO DE ESTA CIUDAD, INMUEBLE QUE PASO A SER PROPIEDAD DEL INSTITUTO
DE VIVIENDA EN VIRTUD DE LA LIQUIDACION DEL INSTITUTO RENOVACION; PARA
QUE A TRAVES DE UN FIDELICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION INMOBILIARIA
QUE CREE EL PROPIO MUNICIPIO, APORTE LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA
OBRAS DE URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA PARA DOTAR AL INMUEBLE DE AGUA
POTABLE, ENERGIA ELECTRICA, DRENAJE Y DEMAS SERVICIOS PUBLICOS QUE SE
REQUIERAN, DESARROLLANDO A LA VEZ UN PROGRAMA DE ESCRITURACION A FAVOR
DE SUS POSESIONARIOS.

--- V. --- EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE FUE
ADQUIRIDO POR EL INSTITUTO RENOVACION A TRAVES DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 309 TRESIENTOS NUEVE DE FECHA 4 CUATRO DE ENERO DE 1976 MIL
NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, OTORGADA ENTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO
NUMERO 5 CINCO DE LA CIUDAD DE SILAO, GUANAJUATO, SEÑOR LICENCIADO
FRANCISCO VELAZQUEZ RAMIREZ, INSTRUMENTO QUE FUE INSCRITO EN EL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD BAJO EL NUMERO 11967 ONCE MIL
NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON FECHA 18 DICIEMBRE DE JUNIO DE 1976 MIL
NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DEL VOLUMEN VI, SEXTO DE LA SECCION DE II
PROPIEDAD, QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO DE ESCRITURAS DE LA SECCION DE II
DICHAS PROPIEDADES, CONSISTE EN UNA SUPERFICIE DE 34,899,80 TREINTA Y CUATRO
MIL OCHOCIENTOS, NOVENTA Y NUEVE METROS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS,
CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 377,70 TRESIENTOS

NOTARIA PUBLICA NUM. 24
Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
GUANAJUATO, GTO.



SESENTA Y SIETE METROS SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS CON CAMINO;
355.90 TRESIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS NOVENTA CENTÍMETROS
ARROYO ROSITA DE SAN JUAN; AL ORIENTE 32.14 TREINTA Y DOS METROS CATORCE
CENTÍMETROS CON CARRETERA PANORÁMICA Y AL PONIENTE 148.47 CIENTO
CUARENTA Y OCHO METROS CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON CALLEJÓN A LA
HACIENDA DE DURAN Y VARIOS PROPIETARIOS.

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR ARQUITECTO RAFAEL BRISEÑO GARCIA, DONA EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SEÑOR INGENIERO EDGARDO TEAVE TORRESCANO Y POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO SEÑOR LICENCIADO DIEGO LEON RABAGO, EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE V. QUINTO DE ESTE INSTRUMENTO NOTARIAL CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.

SEGUNDA.- EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL, SE OBLIGA A CREAR UN FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, QUE APORTE LOS PROGRAMAS NECESARIOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA PARA DOTAR AL INMUEBLE DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN; OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A ESTABLKECER UN PROGRAMA DE ESCRITURACIÓN A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- SI EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL, NO UTILIZARE EL INMUEBLE QUE SE LE DONA POR EL PRESENTE INSTRUMENTO DENTRO DEL PLAZO DE 2 DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL MISMO LE SEA ENTREGADO, O SI LE DIERE UN USO DISTINTO AL AUTORIZADO, TANTO EN BIEN COMO EN SUS MEJORAS Y ACCESIONES, REVERTIRÁ DE PLENO DERECHO AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CUARTA.- UNA VEZ SUSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES CONTRATANTES, EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL, DEBERÁ TRAMITAR SU INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. DE IGUAL FORMA, LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, CORRERÁN A CARGO DEL DONANTE.

QUINTA.- EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, ERROR O MALA FÉ, PERO SI CON POSTERIORIDAD APARECIERE ALGUNO DE TALES VICIOS, EL DONANTE ESTARA OBLIGADO AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN.

SEXTA.- EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE DONACIÓN, PASA LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y RESPONSABILIDAD AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES.

PERSONALIDAD

EL SEÑOR ARQUITECTO RAFAEL BRISEÑO GARCIA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL OFICIO DE FECHA 1º PRIMERO DE ENERO DE 1986 MIL NOVECIENTOS

OCHENTA Y SEIS, MISMO QUE TEXTUALMENTE DICE: "EN LA PARTE SUPERIOR

MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL EMBLEMA DE LA NACION PODER EJECUTIVO,

GUANAJUATO, GTO. A TEXTO C. ARO. RAFAEL BRISEÑO GARCIA. 21 PRESENTE.

CONSIDERANDO LAS CUALIDADES QUE EN USTED CONCURREN Y CON FUNDAMENTO EN

LA FACULTAD QUE ME OTORGA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO EN SU

ARTICULO 77 FRACCION XI, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO DIRECTOR GENERAL DEL

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO, CARGO QUE DESEMPEÑARA A PARTIR DE

ESTA FECHA. SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. RAFAEL CORRALES AYALA. FIRMADO.

EL SEÑOR INGENIERO EDGARDO TEAVE TORRESCANO ACREDITA LA

PERSONALIDAD CON QUE COMPARCE EN ESTE ACTO CON LA CERTIFICACION

EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL SENOR

LICENCIADO DIEGO LEON RABAGO, LA CUAL DOY FE TENER A LA VISTA Y AGREGO A

MI APENDICE EN CURSO BAJO EL MISMO NUMERO DE ESTA ESCRITURA Y QUE EN LO

CONDUCENTE DICE: "EN EL ANGULO SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL

EMBLEMA DE LA NACION PRESIDENCIA MUNICIPAL GUANAJUATO, GTO. A TEXTO.

EL C. LICENCIADO DIEGO LEON RABAGO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE,

CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DEL H. AYUNTAMIENTO 1985-1988, A

FOJAS 1 FRENTE, 2 VUELTA, 3 FRENTE, 4 VUELTA Y 5 FRENTE, SE ENCUENTRA

ASENTADA EL ACTA NO. 1 SOLEMNE DE FECHA 1 DE ENERO DE 1986, LA CUAL

LITERALMENTE DICE: "... CONTINUANDO CON LA ORDEN DEL DIA, EL ING.

EDGARDO TEAVE TORRESCANO RINDIO SU PROTESTA DE LEY COMO ALCALDE DE ESTE

MUNICIPIO, DIRIGIENDO UN MENSAJE DE UNIDAD A LOS GUANAJUATENSES." - SE

EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS TRAMITES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, EN LA

CUIDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS 25 DIAS

DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1987 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. DOY

FE. FIRMADO.

EL OFICIO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO PROXIMO PASADO, MISMO QUE DOY FE

TENER A LA VISTA Y AGREGO A MI APENDICE EN CURSO BAJO EL MISMO NUMERO DE

ESTA ESCRITURA Y CUYO TENOR SE TRANSCRIBE LITERALMENTE: "EN EL ANGULO

SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL EMBLEMA DE LA NACION PRESIDENCIA

MUNICIPAL GUANAJUATO, GTO. A TEXTO. LIC. DIEGO LEON RABAGO.

PRESENTE. POR MEDIO DE LA PRESENTE, TENGO A BIEN COMUNICARLE QUE POR

ACUERDO OBTENIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESION CELEBRADA EL 15 DE

ABRIL DE 1986, HA SIDO USTED NOMBRADO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN

VIRTUD DE LOS BUENOS ANTECEDENTES ENCONTRADOS EN SU PERSONA; ESTANDO

SEGUROS DE CONTAR CON SU APRECIABLE COLABORACION PARA EL BUEN DESARROLLO

DE NUESTROS FINES. ATENTAMENTE. SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

GUANAJUATO, GTO. A 16 DE ABRIL DE 1986. EL PRESIDENTE MUNICIPAL. ING.

EDGARDO TEAVE TORRESCANO. FIRMADO.

CERTIFICACION

YO EL NOTARIO AUTORIZANTE CERTIFICO Y DOY FE DE LO SIGUIENTE:

NOTARIA PUBLICA NUM. 24
Y DEL PATRIMONIO DE INMUEBLE FEDERAL
GUANAJUATO, GTO.



---- A) DE QUE CONOZCO PERSONALMENTE A LOS COMPARECIENTES Y ESTIMO CON CAPACIDAD LEGAL NECESARIA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. NADA EN CONTRARIO ME CONSTA.

---- B) DE QUE LO INSERTO Y TRANSCRITO CONCUERDA CON SUS ORIGINALES A LOS QUE ME REMITO Y TUVE A LA VISTA.

---- C) DE QUE LOS COMPARECIENTES POR SUS GENERALES DIJERON SER: EL SEÑOR EL SEÑOR ARQUITECTO RAFAEL BRISEÑO GARCIA, MEXICANO POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, NACIDO EL DIA 3 TRES DE ENERO DE 1947 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, DE LA PROFESION QUE SE INDICA, VECINO DE ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO EN CONJUNTO ADMINISTRATIVO POZUELOS, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BRGR-470103, AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; EL SEÑOR INGENIERO EDGARDO MEAVE TORRESCANO, MEXICANO POR NACIMIENTO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, NACIDO EL DIA 23 VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 1921 MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, DE LA PROFESION QUE SE INDICA, CON DOMICILIO OFICIAL EN PLAZA DE LA PAZ NUMERO 12 DOCE, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IETE-230921, AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; EL SEÑOR LICENCIADO DIEGO LEON RABAGO, MEXICANO POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, NACIDO EL DIA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 1921 MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, LICENCIADO EN DERECHO, VECINO DE ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO OFICIAL EN PLAZA DE LA PAZ NUMERO 12 DOCE, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LERD-270227, AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

---- D) DE QUE LEÍ A LOS OTORGANTES EN PRESENTE INSTRUMENTO EXPLICÁNDOLES SU VALOR Y ALCANCES LEGALES, ASÍ COMO LA NECESIDAD DE INSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDA EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y ESTANDO CONFORMES LO RATIFICARON Y FIRMARON ANTE MÍ EL DÍA DE SU OTORGAMIENTO. - DOY FE.



EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL RAMIREZ SILVA, SUBSECRETARIO "B" DE GOBIERNO DEL ESTADO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO S.E. D15/92 DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA REGULARIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, SE ENCUENTRA UNA RESOLUCION QUE TEXTUALMENTE DICE.-----

DER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Registro No. 31182
ALAS 9:00
FECHA 6-NOV-1992
VOL NO XXXII
SECCION DE PROP.

VISTO, PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE

NUMERO S.E. 015/92 DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO FORMADO CON MOTIVO DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO COLONIA "MODELO CERRO DEL CUARTO" SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO GUANAJUATO, Y.-----

RESULTANDO:

PERMISO DE
LICENCIACION
III

PRIMERO.- MEDIANTE CONTRATO DE DONACION CONSIGNADO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,025 MIL VEINTICINCO, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1987, LEVANTADA ANTE LA FE DEL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 24 EN EJERCICIO LEGAL EN EL PARTIDO JUDICIAL DE GUANAJUATO, EN EL QUE APARECEN COMO DONANTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL ARQUITECTO RAFAEL BRISESO GARCIA, Y COMO DONATARIO EL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL INGENIERO EDGARDO REAVE TORRESCANO, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO DIEGO LEON RABAGO, EL AYUNTAMIENTO ADQUIRIO, EN PROPIEDAD UN PREDIO DENOMINADO "CANTARRANAS", CON SUPERFICIE DE 34,899.80 M2.



SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO
GUANAJUATO, GTO.

TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS
OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS.



CON OBJETO DE SATISFACER LAS DEMANDAS DE
REGULARIZACION DE VIVIENDA, DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, LA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DESTINO UNA SUPERFICIE DE 34,899.80
M2. TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
METROS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS, LUGAR DONDE SE UBICA
LA COLONIA "MODELO CERRO DEL CUARTO" SEGUNDA ETAPA, A FIN
DE DAR SEGURIDAD DE LA TENENCIA DE LA TIERRA LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL HA REALIZADO LOS TRAMITES CONDUCENTES PARA
OBTENER LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO.

SEGUNDO.- DE LA SUPERVISION EFECTUADA AL SEÑALADO
ASENTAMIENTO POR EL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE
DESARROLLO URBANO Y DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y
FINANZAS DEL ESTADO, SE DESPRENDE QUE CONFORME AL PLANO DE
LOTIFICACION RESPECTIVO, LA SUPERFICIE A REGULARIZAR ES LA
YA MENCIONADA DE 34,899.80 M2. Y QUE SEGUN INFORMES
PROPORCIONADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ESTE
DESARROLLO CUENTA YA CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
DRENAJE AL 100% Y ENERGIA ELECTRICA AL 90%, Y QUE LOS
RESTANTES SERVICIOS SON FACTIBLES DE PROPORCIONAR, ASIMISMO

INSTRUMENTO
GOBIERNO
SECRETARIA
GUANAJUATO
REGULARIZACION DE VIVIENDA
ASENTAMIENTO HUMANO
SERVICIOS URBANOS
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO



GOBIERNO DEL EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

DE LA SUPERFICIE A REGULARIZAR, MISMA QUE A LA FECHA SE
ENCUENTRA INTEGRADA POR 258 DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
LOTES, DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN OCUPADOS 175 LOTES QUE
CORRESPONDEN AL 65.63%.



REGISTRACION DE TERRENIOS
N DE MANOS
ORIALES

TERCERO.- YA CON ANTERIORIDAD, DE ESTA COLONIA EL
EJECUTIVO DEL ESTADO OTORGO AUTORIZACION EN UNA PRIMERA
ETAPA, POR LA CUAL QUEDARON REGULARIZADOS 176 LOTES, MISMA
QUE SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO NUMERO 69 SEGUNDA PARTE DE FECHA 27 VEINTISIETE DE
AGOSTO DE 1991 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO; LOTES QUE
SUMADOS A OTROS 49 QUE CORRESPONDEN A ESTA SEGUNDA ETAPA,
LOS CUALES SE PRETENDEN REGULARIZAR CON LA PRESENTE
RESOLUCION, DAN UN TOTAL DE 225 LOTES QUE FORMAN PARTE DE
ESTA COLONIA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTICULOS 4 CUATRO, 5 CINCO, 6 SEIS TRANSITORIO Y DEMAS
APLICABLES DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS
HABITACIONALES PARA EL ESTADO Y DE CONFORMIDAD A LO
ESTABLECIDO POR EL DECRETO GUBERNATIVO, NUMERO 10 DIEZ, DE

REGISTRACION DE TERRENIOS
N DE MANOS
ORIALES



GOBIERNO DEL EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

FECHA 11 ONCE DE MARZO DE 1987 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 21 VEINTIUNO, SEGUNDA PARTE, DEL DIA 13 TRECE DEL MISMO MES Y AÑO, QUE CREA LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA LA REGULARIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES

ON DE PARA LA REGULARIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN PREMIOS PROPIEDAD ESTATAL, MUNICIPAL Y PARTICULAR, EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LO QUE EN DERECHO PROCEDA. - - - -

SEGUNDO.- QUE EN EL PRESENTE CASO LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO, HAN OPINADO FAVORABLEMENTE PARA QUE PROCEDA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "MODELO CERRO DEL CUARTO" SEGUNDA ETAPA, ADEMÁS DE EXISTIR EL DICTAMEN FAVORABLE EMITIDO POR LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA LA REGULARIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, SOBRE LA CONVENIENCIA DE REGULARIZAR ESTE DESARROLLO YA CONSTITUIDO, DEL QUE SE TIENE LA ANUENCIA Y OPINION TAMBIEN FAVORABLE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA TAL OBJETO. - - - -

RECCI



ARIZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES



REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES



DER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TERCERO.- QUE UNA DE LAS FINALIDADES PARA LA CUAL FUE CREADA LA COMISION INTERSECRETARIAL, ES LA DE OTORGAR AL REGIMEN DE PROPIEDAD UNA MAYOR SEGURIDAD DE LA TENENCIA DE LA TIERRA MEDIANTE LA APLICACION DE LAS LEYES, AJUSTANDO AL ORDEN JURIDICO LAS CONDICIONES ANOMALAS DE IRREGULARIDAD

EN... QUE SE ENCUENTRAN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS COMO SUCEDE EN LOS ASENTAMIENTOS URBANOS RURALES CON LOS HABITANTES COLONOS DEL DESARROLLO "MODELO CERRO DEL CUARTO" SEGUNDA ETAPA, QUIENES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS OBLIGACIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDEN A LA PROPIETARIA DEL PREDIO, SON SUJETOS INMERSOS EN UN MEDIO SOCIAL URBANO QUE CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS BASICOS PARA SU DESARROLLO, Y QUE VALIDAMENTE DESEAN LOS COLONOS LA INCORPORACION DE SUS VIVIENDAS AL AMBITO DE LEGALIDAD INMOBILIARIA, CIRCUNSTANCIAS TODAS ESTAS QUE PARA EL EJECUTIVO ESTATAL CONSTITUYEN UNA PRIORIDAD SOCIAL PARA LOS GUANAJUATENSES, POR LO QUE ES DE CONSIDERARSE PROCEDENTE AUTORIZAR LA REGULARIZACION DE 49 LOTES DE LA COLONIA DENOMINADA "MODELO CERRO DEL CUARTO" SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, AUN CUANDO NO ESTEN OCUPADOS EN SU TOTALIDAD, TODA VEZ QUE LOS NISMOS YA ESTAN ASIGNADOS, Y SOLAMENTE RESTARIA SU REGULARIZACION PARA QUE OBTENGAN LA SEGURIDAD JURIDICA SOBRE SU VIVIENDA Y LA TOTAL INTRODUCCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS BASICOS, YA QUE SON

REGISTRACION DE ASENTAMIENTOS URBANOS RURALES

70
3
C
S
R



GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

MINIMOS LOS REQUISITOS A CUBRIR PARA ADECUARSE A LOS
LINEAMIENTOS DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y
CONJUNTOS HABITACIONALES DEL ESTADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE

Y SE RESUELVE:
MANOS Y
RIALES

PRIMERO.- SE DECLARA DEBIDAMENTE REGULARIZADO EL
DESARROLLO DENOMINADO COLONIA "MODELO CERRO DEL CUARTO"
SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN UNA FRACCION DE TERRENO DEL
PREDIO "CANTARRANAS" MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO,
CON UNA SUPERFICIE A REGULARIZAR DE 34,899.80 METROS
CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS CONSTAN EN EL PLANO
DE LOTIFICACION RESPECTIVO, QUE SIRVIO DE BASE A LA
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO PARA EMITIR SU
DICTAMEN, SIENDO LAS MANZANAS Y LOTES QUE SE REGULARIZAN
LOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:-

MANZANA 2, LOTES 20 Y 22 INCLUSIVE;

MANZANA 3, LOTES 1, 5, 7, 9, 19, 27, 28 Y 32 IN--
CLUSIVE;

MANZANA 4, LOTES 4, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22

23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32,



DER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

32° INCLUSIVE;

MANZANA 5, LOTES 17, 19, 22, 23 INCLUSIVE;

MANZANA 6, LOTES 9, 17 Y 18 INCLUSIVE;

MANZANA 7, LOTES 3, 11, 13, 15 INCLUSIVE;

MANZANA 8, LOTES 8, 8 Y 14 INCLUSIVE;

MANZANA 9, LOTES 2, 3, 4, 5 Y 5 INCLUSIVE.



REGISTRACION DE
BENEFICIARIOS
DE LA
RECONSTRUCCION DE
VIVIENDAS
URBANAS
RURALES

SEGUNDO.- LOS 49 LOTES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA SE DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE A USOS HABITACIONALES Y COMPATIBLES PARA VIVIENDA Y NO SE SUBDIVIDIRAN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS YA ESPECIFICADAS AL PLANO DE LOTIFICACION EXISTENTE. - - - - -

TERCERO.- GIRESE ATENTA COMUNICACION A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO PARA QUE LLEVE A CABO LOS AJUSTES NECESARIOS Y DETERMINE LAS CARGAS FISCALES QUE RESULTEN SOBRE LOS 49 LOTES REGULARIZADOS QUE DEBE CUBRIR AL ERARIO PUBLICO LA PROPIETARIA COMO PARTE FRACCIONADORA, PREVIAMENTE A LA EJECUCION DEL PRESENTE ACUERDO. - - - - -

CUARTO.- COMUNIQUESE ESTA RESOLUCION A LA COMISION INTERSECRETARIAL DE LA MATERIA OTORGANDOLE LA



GOBIERNO EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

FACULTAD DE PROVEER EN LO ADMINISTRATIVO LO NECESARIO PARA
LA COMPLETA ADECUACION Y EJECUCION DE ESTE ACUERDO.

QUINTO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE SU
JURISDICCION, PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL CIUDADANO INGENIERO
CARLOS MEDINA PLASCENCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE
1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO

3067 LIC. SALVADOR BOCHA DIAZ.

DIRECCION
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
GUANAJUATO

REGULACION
DE
SERVICIOS

SECRETARIA



SECRETARIA
DE
GOBIERNO

RIC. MIGUEL RAMIREZ SILVA.



EL SUBSECRETARIO "B" DE GOBIERNO DEL ESTADO.

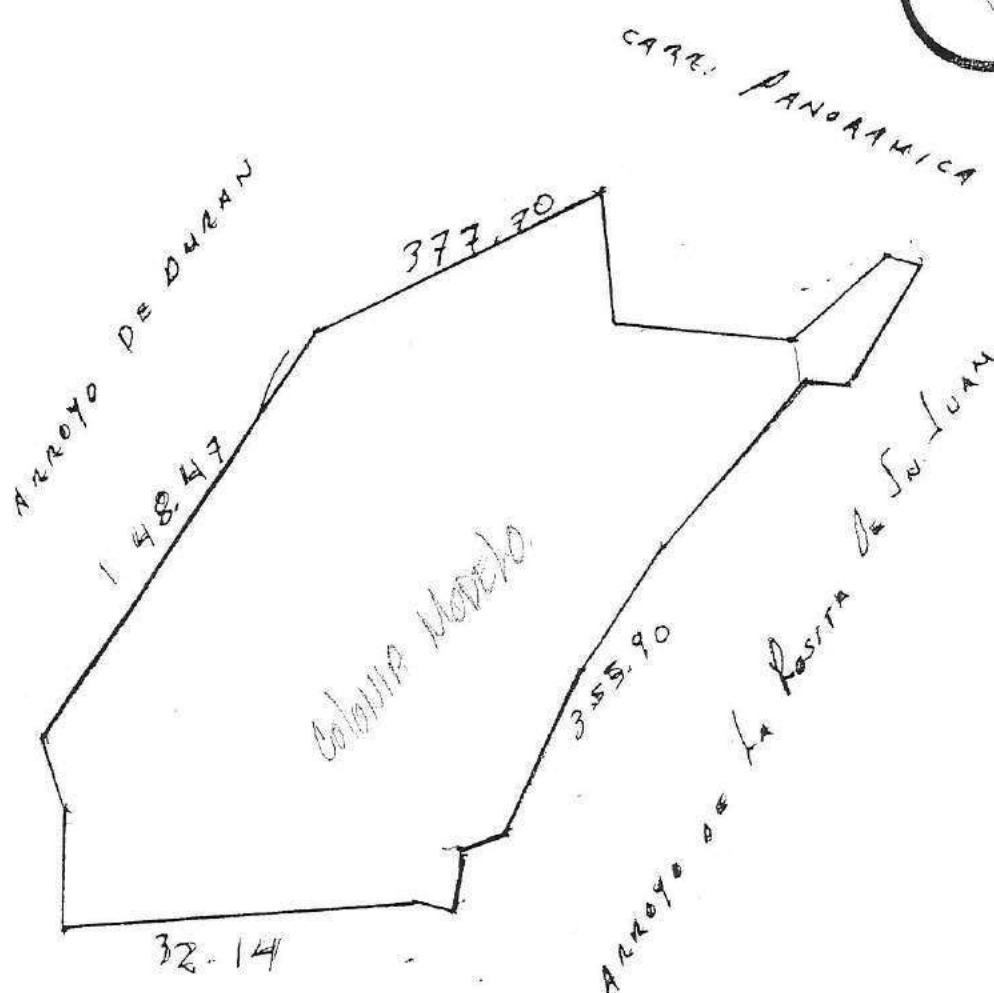
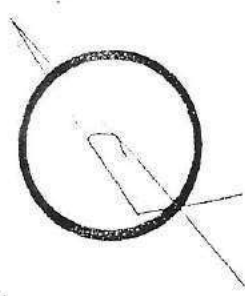
EL TEXTO ANTERIOR ES COPIA QUE CERTIFICO SER FIELMENTE TOMADO DE SU ORIGINAL, QUE CONSTA DE 8 OCHO FOLIOS UTILES, LA QUE COMPUSO Y CO-
TEJO EN 6 SEIS TANTOS PARA SER ENTREGADA AL SECRETARIO DE PLANEACION
Y FINANZAS DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS -
PUBLICAS DEL ESTADO, AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIEN-
DA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUANA-
JUATO, AL ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIE-
DAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL QUE CORRESPONDE Y PARA EL
ARCHIVO DE ESTA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE,
PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -- DOY FE. -- GUANAJUATO, --
GUANAJUATO, A LOS 4 CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO
DE 1992, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. --



DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

INGENIERIA Y VALUACION

PLANO



CARR. PANORAMICA

STA. ELENA

Escala _____

Fecha / /	Nombre del Prop. <u>Gobierno Mpz</u>
Día Mes Año	Ubicación del Predio <u>CERRO DEL CUARTO (ANTARRANAS)</u>
Levantó _____	Lugar <u>GUANAJUATO GTO.</u>
Firma	Superficie Construida _____
Calculó _____	Superficie Total <u>34,890.00 m²</u>
Firma	Cuenta _____ Catastral _____
Referencias _____	Escritura <u>1025</u>
Oficio, Folio, Etc.	